



JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede en DD14, se encuentra en documento digital 07 soporte del trámite de notificación realizado el 24 de marzo de 2023, a las demandadas MARIA ELDA ALVAREZ MORENO y MAYRA ALEJANDRA FARFAN ALVAREZ; en DD08, obra el soporte de la notificación a la demandada RANSA CARGO S.A.S., realizada el 24 de marzo de 2023, por lo tanto, se encuentran notificadas como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **ROCÍO DEL PILAR ROJAS ROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.702.471 de Chiquinquirá y Tarjeta Profesional No. 158.482 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de **RANSA CARGO S.A.S.**, conforme al poder que le fue conferido por el representante legal de la sociedad demandada, obrante en el documento 06, pdf 3 del expediente digital.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 09, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **RANSA CARGO S.A.S.**

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. JOHAN STEPHAN PÁEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.150.236 de Bogotá y tarjeta profesional No.182.840 del CS de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada **MAYRA ALEJANDRA FARFAN ALVAREZ**, conforme poder obrante en documento 10, pdf. 15 del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 10, pdf 7 a 12, evidenciando que de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S., presenta las siguientes falencias:

- No se efectuó un pronunciamiento expreso respecto los hechos 24 a 34 de la demanda.
- No se efectuó un pronunciamiento expreso sobre cada pretensión de la demanda, limitándose a oponerse a todas en forma general.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., **INADMITASE LA CONTESTACIÓN** de **MAYRA ALEJANDRA FARFAN ALVAREZ.**, en consecuencia, se dispone a **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. JOHAN STEPHAN PÁEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.150.236 de Bogotá y tarjeta profesional No.182.840 del CS de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada **MARIA ELDA ALVAREZ MORENO**, conforme poder obrante en documento 11, pdf. 15 del expediente digital.



Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 11, pdf 8 a 14, evidenciando que de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S., presenta las siguientes falencias:

- No se efectuó un pronunciamiento expreso respecto los hechos 24 a 34 de la demanda.
- No se efectuó un pronunciamiento expreso sobre cada pretensión de la demanda, limitándose a oponerse a todas en forma general.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., **INADMITASE LA CONTESTACIÓN** de **MARIA ELDA ALVAREZ MORENO**, en consecuencia, se dispone a **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

GANC

Firmado Por:

María Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece3f61fb83f675daa987ef93987dbba2a734cdf0918b57087716f7b68ec2cdf**

Documento generado en 16/04/2024 07:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>